

73

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 149981

RADICADO No. 2016_5069461_9, 2013_1899569 y **24 MAY 2016**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un(os) incremento(s) pensional(es) por persona(s) a cargo en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 14061 del 28 de julio de 2006 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **PEREZ ORTEGA ELIECER**, identificado (a) con CC No. 5,563,308, en cuantía de \$470,051.00, efectiva a partir del 1 de junio de 2006.

Que el afiliado a través de apoderada, solicitó el 18 de marzo de 2013, el cumplimiento de un fallo judicial que ordena el reconocimiento de incremento pensional por cónyuge o compañera permanente a cargo, proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, proceso N° 2010-0222, por lo cual mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2012, ordena:

"1°. DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción de los incrementos pensionales anteriores al 03 de Diciembre de 2006. Y NO PROBADAS las demás excepciones formuladas por la entidad demandada.

2°. CONDENAR al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES SECCIONAL VALLE DEL CAUCA representado legalmente por el Dr. ALEJANDRO ARTURO MEJIA AGUDELO, o por quien haga sus veces a pagar a favor del señor ELIECER PEREZ ORTEGA, identificado con la C.C. No. 5.563.308, una vez ejecutoriada esta sentencia, los incrementos pensionales por su cónyuge STELLA JARAMILLO BAUTISTA, en un 14% de la pensión mínima que aquel devengue, los que sumados desde el 04 de Diciembre de 2006 y liquidados hasta el 17 de Agosto de 2012, arrojan la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.585.854,00), suma que deberá ser indexada al momento de efectuarse el pago correspondiente. A partir del 1 de Septiembre de 2012 el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES deberá seguir cancelando al actor el incremento del 14% por su cónyuge sobre la pensión mínima legal, teniendo en cuenta los reajustes anuales decretados por el Gobierno Nacional y mientras subsistan las causas que le dieron origen.

3°. ABSOLVER al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES de los intereses de mora solicitados por el demandante, por las razones antes anotadas.

4°. CONDENAR EN COSTAS a la parte vencida en juicio. Por secretaría líquidense. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$850.050, 00), como agencias en derecho a favor del demandante."

Que la anterior sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)

GNR 149981
24 MAY 2016

- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 18 de mayo de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia el trámite de un **PROCESO EJECUTIVO** adelantado en el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CAL proceso N° 2015-0144, a continuación del proceso ordinario.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, página web, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Auto de fecha 23 de junio de 2016 mediante el cual libra mandamiento de pago por las condenas impuestas en el fallo ordinario.

Que teniendo en cuenta que no se evidencia la expedición de títulos judiciales tendientes al pago de la condena, es procedente reconocer los incrementos pensionales por cónyuge cargo, acorde a lo ordenado en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.**

iii) (...)

Que por lo anterior, se procede a reconocer incrementos pensionales por cónyuge a cargo desde el 4 de diciembre de 2006, en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:

- STELLA JARAMILLO BAUTISTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número CC 22375904, en calidad de cónyuge o compañera(o) permanente. Cuyo incremento será del 14% sobre la pensión mínima.

Que se reconoce los siguientes valores:

- La suma de \$5,585,854,00, liquidada por el Despacho Judicial por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo, desde el 04 de diciembre de 2006 hasta el 17 de agosto de 2012.
- La suma de \$1,596,304, por concepto de INDEXACIÓN, liquidado sobre el anterior valor, actualizado a 31 de mayo de 2016.
- La suma de \$3,942,100,00 por concepto de incrementos pensionales por cónyuge a cargo, liquidados desde el 18 de agosto de 2012 hasta el 31 de mayo de 2016.

Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se

24

mantengan las causas que le dieron origen.

En conclusión, respecto a las condenas realizadas a Colpensiones se informa:

- Incremento pensional: Dicha prestación se reconoce acorde a lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, toda vez que si bien es cierto se evidencia en curso un proceso ejecutivo no se observa la expedición de título judicial, y se paga en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL ABONO CUENTA, CALI UNICENTRO.
- Las costas, el presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No.2010-0222 tramitado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

No se reconocer personería al(a) Doctor(a) MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO, identificado(a) con CC número 31521194 y con T.P. NO. 106827 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que no obra poder para actuar ante la entidad.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI el 17 de agosto de 2012 y en consecuencia, reconocer incremento pensional por cónyuge a cargo, a favor del (a) señor (a) PEREZ ORTEGA ELIECER, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2016 = \$705,080
Incrementos 14%, año 2016 = \$96,524

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	3,942,100.00
Indexacion	1,596,304.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	5,585,854.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	11,124,258.00

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201606 que se paga en el periodo 201607, en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL ABONO CUENTA, CALI UNICENTRO.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

Parágrafo primero. Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

GNR 149981
24 MAY 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho, y por encontrarse en curso un proceso ejecutivo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PEREZ ORTEGA ELIECER** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

JOSE EDILBERTO LANCHEROS DELGADILLO
ANALISTA COLPENSIONES

JOHANNA CAROLINA SANTOYO OLAYA

COL-VEJ-203-503,2